



12 1025 0780

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 33 minutos del día 15 de junio de dos mil doce, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-133-2012** de fecha **cinco de junio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANA CASADO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador

OBANDO Palala

(f) Notificador

ANA CASADO

(f) Notificado

Exp.: GTPN-34-12





1025

300081

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

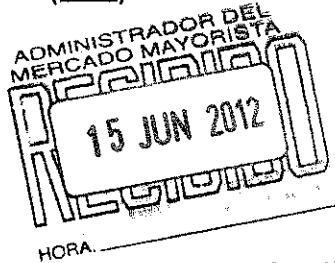
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 55 minutos del día 15 de junio de dos mil doce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-133-2012** de fecha **cinco de junio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estephany Quijé, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Estephany Quijé

(f) Notificado

Exp.: GTPN-34-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBANDO PALERLA

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0077

RESOLUCIÓN CNEE-133-2012 Guatemala, 5 de junio de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de marzo de dos mil doce, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión nota identificada como Ref. GG-091-2012, mediante la cual solicitó ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto Subestación Iztapa. Dentro de los documentos presentados, la referida entidad acompañó acta notarial autorizada el veintiocho de mayo de dos mil doce, por la Notaria Ana Mariela Cáceres Gamarro, en la que se hizo constar que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no emitió el dictamen correspondiente sobre el expediente administrativo número treinta y ocho guión dos mil doce (No. 38-2012) el cual contiene la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Subestación Iztapa.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el diecinueve de marzo de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y con fecha diecisiete de abril del año en curso, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Siempre y cuando, se cumpla previamente con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a la línea de transmisión y subestación del proyecto, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-341, en el cual indicó que no existe objeción técnica para



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

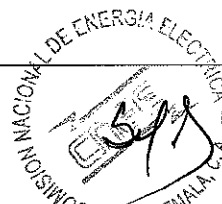
que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Subestación Iztapa". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-5287, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "Subestación Iztapa", dicho proyecto consiste en:
 - 1.1 Una subestación de transformación que entre otros elementos incluye, un transformador de potencia 10/14 MVA con relación de tensión de 69/13.8 kV,
 - 1.2 Un campo en 69 kV y dos campos de media tensión de 13.8 kV,
 - 1.3 Un campo en 69 kV en la Subestación Portuaria,
 - 1.4 La construcción de una línea de transmisión en 69 kV con una longitud estimada de 7.1 kilómetros.
 - 1.5 Reconductorado del tramo de línea de transmisión entre las subestaciones San José y Portuaria con una longitud estimada de 5.14 kilómetros.
 - 1.6 La Conexión al Sistema Nacional Interconectado será en la barra de 69 kV de la Subestación Portuaria. Se pretende la conexión en julio de 2012, el proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 118 de la carretera a Iztapa, Colonia El Porvenir, municipio de Iztapa, departamento de Escuintla.
2. La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - 2.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

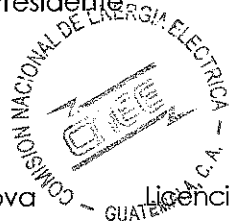
360079

- 2.2. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
- 2.3. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos;
 - b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 4.1. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
 - 4.2. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Acauz Aguilar
Director